

Erigir un lugar en el mundo: patrones constructivistas, alcances y vacíos de la movilidad humana en Ecuador

Gilda Alicia Guerrero Salgado
Pontificia Universidad Católica del Ecuador
gguerrero185@puce.edu.ec

Abstract

Actualmente, la movilidad humana no puede describirse solamente como el paso de colectivos a través de líneas fronterizas territoriales, sino que, adicionalmente, debe estudiarse como un desplazamiento de historias de vida, vínculos de poder, vulnerabilidades, procesos identitarios, datos y acciones digitales.

En este contexto, la Asamblea ecuatoriana aprobó en 2017 una nueva Ley de Movilidad Humana que comienza a trabajar las particularidades, intereses e identidades de todo tipo de migrante y desplazado, convirtiéndose en una normativa que va más allá de la integridad tradicional del Estado para pasar a un trabajo directo con el individuo. Esto implica, por lo tanto, una política de migración concebida desde una perspectiva capaz de traspasar la seguridad realista, acercándose a visiones más bien reflectivistas y cooperativas, lo que señala su especificidad y novedad dentro del sistema internacional.

No obstante, si bien esta nueva herramienta presenta esta amplitud de enfoques, se puede observar algunos elementos que, por su exclusividad, necesitarían mayor desarrollo, como es el caso del nivel de protección de datos de los migrantes, donde no se hace mención a datos digitales.

Así, esta ponencia, en un ejercicio de análisis del discurso desde la visión de Teun van Dijk, propone describir no solo el núcleo constructivista de la Ley de Movilidad Humana, sino que, con el apoyo de información institucional disponible, pretende señalar los alcances, vacíos y exclusiones que tiene este texto legal sobre la protección de datos, con énfasis en la información digital de los migrantes en territorio ecuatoriano.

Palabras clave: movilidad humana, migración, leyes, constructivismo, análisis del discurso, comunicación digital, protección de datos, securización.

La movilidad humana es un fenómeno que desde hace una decena de años ha determinado varias acciones innovadoras del Estado ecuatoriano. De hecho, el gobierno de Rafael Correa marcó época con las ideas de la ciudadanía universal y de la libre movilidad que fue sistematizada por la Asamblea ecuatoriana, a través de un nuevo instrumento: la Ley Orgánica de Movilidad Humana, capaz de regular las obligaciones y los derechos de los seres humanos en la lógica de un libre movimiento. Al respecto, esta legislación “se enmarca en los principios de ciudadanía universal, libre movilidad humana, prohibición de criminalización, protección de las personas ecuatorianas en el exterior, igualdad ante la ley y no discriminación, interés superior de la niña, niño y adolescente e integración regional.” (ecuadorinmediato.com, 2017). Ahora, es importante anotar que la ley se ha pensado alrededor de elementos como la institucionalidad y mecanismos que se vinculan a los emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, ecuatorianos que retornaron al país después de años de migración, personas que buscan asilo y refugio, entre otros (ecuadorinmediato.com, 2016).

Es decir, como se puede ver en esta legislación, hay una visión de la movilidad humana desde una lógica más allá del Estado realista clásico, que determina cualquier acción como un eje de interés en términos de poder (Waltz, 1988). Es decir, se va a un espacio público/global en el que el ciudadano es *universal*. Los derechos y obligaciones de la persona que se desplaza serían los mismos que los del ciudadano del país receptor.

De hecho, se ve como este tipo de movimientos humanos están cambiando para delinear nuevas miradas y prácticas legales, un contexto que estaría alrededor de una visión global, de espacios de configuración compleja (Sassen, 2011). Así, se reconoce como un actor de protección no solo al ciudadano clásico, sino a aquella nueva identidad que es sujeta a algún tipo de violencia. De esta forma, el espacio de Estado se desdobra, hay una nueva forma de ver a la ciudadanía. Esta sería, de alguna manera, un primer rompimiento del Estado westfaliano realista clásico que se abre hacia un Estado más bien posmoderno, de líneas difusas y con ciertas “permisividades” como la apertura de sus ideas de derechos que podría traer, paradójicamente, inseguridad a aquellos quienes habitan en sus fronteras.

De esta manera, el Estado ecuatoriano ha logrado trascender sobre los debates internacionalistas de la llamada “sociedad transnacional”, que “se manifiesta por los intercambios comerciales, las migraciones de individuos, las creencias comunes, las organizaciones que trascienden más allá de las fronteras” (Wilhemly, 1988: 199). Este sería un fenómeno enmarcado en una globalización gruesa bajo una profundización de la interdependencia cada vez más compleja del sistema internacional, donde nuevos canales y agendas entran en juego dentro de la toma de decisiones (Keohane y Nye, 1988).

Y es que Ecuador, al menos a nivel normativo, está superando inclusive esta lógica de la globalización gruesa determinada por canales para entrar de lleno en una red de identidades que se conoce como Movilidad humana y Ciudadanía Universal. Y es que los riesgos y estructuras han cambiado. Si bien la migración es parte de la historia humana y su desarrollo, actualmente se observarían en el fenómeno características emergentes alrededor de su diversidad de origen, en la temporalidad de esta migración, en la condición de multiplicidad identitaria (el refugiado también puede ser mano de obra) y en la feminización de la misma (Doña Reveco, 2003). Esto llama a una reconfiguración del espacio migratorio, puesto que los espacios transnacionales que llevaron a redes de familias o comunidades migrantes (comunidades transnacionales), nos están llevando a que las políticas clásicas de migración tengan la necesidad de un cambio más allá del complejo clásico de soberanía territorial (Doña Reveco, 2003).

Ecuador, se podría argumentar a priori, está intentando normar este nuevo escenario con la nueva Ley de Movilidad Humana. Estaríamos hablando más allá de uniones básicas entre espacios internacionales o la formación de burbujas transnacionales, sino que se ve ya en el horizonte mecanismos que buscan conectar al migrante con su país de origen (las tecnologías ayudan a ello) y la creación de instituciones y comunidades. Simplemente, se han cruzado las fronteras de lo político para permitir el movimiento de bienes y datos (FAIST, 2000). Esto no discrimina la calidad del migrante, sea este económico, refugiado o desplazado. La globalización y los medios actuales han permitido que el que se desliga de su país tenga contacto con su entorno de origen, profundizando las redes anteriores.

Esto nos llama a entender a la migración actual desde un otro tipo de debate, más bien en línea a lo que se podría considerar una “nueva teoría ciudadana” (Ayala Méndez, 2013). De esta forma se puede pensar en un espacio ciudadano sin territorio, equitativo y menos nacional (Ayala Méndez, 2013, citando a Sousa, 1999, p. 2148). Esta óptica sería la que el Estado ecuatoriano ha señalado discursivamente en esta nueva óptica de ver la migración.

El presente artículo pretende caracterizar una línea que se abre en el contexto mencionado. El Estado está manejando a todo nivel una estructura que está en la gente, con sus identidades e intereses complejos, que también tiene actividades a nivel ciberespacio capaces de hacer a la movilidad humana tal vez incluso más “gruesa”, usando las palabras de Keohane y Nye (1988). Frente a esto, esta investigación

preliminar quiere señalar dos hipótesis 1. Que el Estado ecuatoriano se ha adaptado al nuevo contexto de la movilidad humana a través de una “desegurización” de la migración en La Ley de Movilidad Humana de 2017 y 2. Que, sin embargo, existen vacíos en esta nueva normativa en cuanto a procesos de manejo y protección de los datos y redes que los migrantes trabajan a través de la Red Mundial, algo que debe tomarse en cuenta como elemento de seguridad en el contexto actual.

Para configurar una primera respuesta a estas hipótesis, se realizará un breve análisis de discurso de la visión de movilidad humana del gobierno ecuatoriano al 2017. Además, se delinearán su naturaleza constructivista, al señalar cómo se ha logrado unificar identidades, intereses y necesidades de los actores para la construcción de la norma (Onuf, 1989). Finalmente se señalará esa ausencia que se intuye en el documento, que es la comprensión del lugar ciberespacio y su señalamiento explícito en la ley.

Con estos antecedentes, se delinearán el marco teórico bajo el que se trabajará esta cuestión para luego realizar el análisis mencionado.

Marco teórico y metodología: movilidad humana, seguridad y discusiones sobre Internet

Mientras que las visiones tradicionales de la protección estatal, sobre todo en el caso de migración tema eje de este artículo, hablan de un sistema internacional con unidades estatales que tienen diferente riqueza, poder, tamaño y que luchan por su supervivencia en un estado de Guerra continuo (Waltz, 1988: 144), algunos Estados, como el caso de Ecuador, han comenzado a trabajar en otro tipo de escenarios. El poder cohesionado, pero solamente puede ser legitimado en visiones que acepten, o al menos mencionen, la diversidad del individuo.

Así, el Estado debe protegerse, a través y por su poder. Sin embargo, esta estructura estatal puede hacer uso de una perspectiva constructivista para que la política sea más amplia. Es una apuesta al gobierno menos directo, más interpretativo, pero tal vez también más eficiente. En esta teoría, los individuos, convertidos en agentes constructores del Estado pueden comenzar a cuestionar y a pedir su reivindicación dentro de todo que los engloba (Onuf, 2002). Así, la agencia afecta a la estructura- a través de actores con identidades e intereses-, mientras la estructura también engloba, protege o señala a la agencia. De hecho, a pesar de la necesidad de poder de la agencia, la estructura se protegerá para seguir existiendo (Wendt, 1999; 2005).

Para que la agencia actúe y para que los agentes se transformen en actores es necesario que se transmitan sus ideas y relaciones. El lenguaje es normativo, de la misma manera que la construcción social. Por lo tanto, las identidades e intereses de las personas, canalizados en relaciones sociales y retransmitidos por medios o discursos sean masivos u oficiales se transforman en reglas capaces de controlar el *status* y beneficios, tanto nacional como internacionalmente. (Onuf, 2002). Si el lenguaje canaliza las relaciones sociales, y el poder de las relaciones es un elemento de cambio social, el Estado es capaz de evitar o apropiarse de la extensión de este tipo de acciones.

Así, en el presente caso, se está tomando la idea de una seguridad constructivista, pues el Estado observa que las identidades e intereses de los ciudadanos en continua comunicación, sobre las redes sociales de la migración (y las redes virtuales), pueden generar movimientos y acciones colectivas que pueden perjudicar a la visión estatal.

Ahora, y esto es lo que señala este documento, se puede observar que el Estado ecuatoriano, desde esta misma experiencia constructivista, esta “desegurizando” a las

migraciones con esta nueva lógica de su comprensión. La norma permea las nuevas narrativas migratorias de tercera generación. En vez de reproducir un miedo hacia el migrante y su condición, intenta solidificarlo con un nuevo relato a través de su inclusión de los conceptos de Ciudadanía Universal:

El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero (Ley de Movilidad Humana, 2017).

Y la Libre Movilidad:

El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva. (Ley de Movilidad Humana, 2017).

Es decir, se procedió a dessegurizar la ley, ya no se habla de una Ley de Migración o una Ley de Extranjería: nadie es extranjero, solo se desplaza en libertad. Hay un cambio de discurso. En Ecuador, se deja de considerar una identidad nociva en el migrante para intentar crear una norma con enfoques que saltan sobre la clásica amenaza que representa el “otro”, como indica Teun van Dijk (2007). Se supera una construcción que se puede entender así:

La amenaza de la migración es fundamentalmente una cuestión de cuán relativamente las cifras interactúan con las capacidades de absorción y adaptabilidad de la sociedad. El miedo a ser inundados de extranjeros... Es fácil movilizar (esto) en la agenda política como un tema de seguridad. (Wæver, 1993)¹.

Esa segurización subraya “prácticas, narrativas y construye sentidos legitimados por intereses hegemónicos y poderes locales que, en coro, reproducen nacionalmente retóricas de seguridad regional.” (Rivera, 2012: 17). Ole Wæver y Barry Buzan, autores de la dinámica, nos la señala de esta manera: “algo es un problema de seguridad cuando las élites la declaran así” (Wæver, 1993). Este problema seguirá en las agendas hasta volverse parte de la política normal: una política de pánico se transforma en algo natural. Estos antecedentes servirán para la hipótesis 1 de este artículo: se verá en comparación con la Ley de Migración codificada de 2004 y la primera ley de 1971, cómo se desseguriza la concepción de la migración en el país desde una perspectiva constructivista.

Si es tan fácil segurizar al desplazado y a la movilidad humana desde el punto de vista de los tomadores de decisiones y los políticos en el sistema, es mucho más fácil segurizar las “migraciones” que se dan también en identidades no tangibles dentro de las redes sociales de la Web 2.0.

Internet, la Red Mundial, aparece a mediados de los años 90 del siglo pasado en la vida cotidiana. A mediados de la primera década del siglo XXI, en cambio, el concepto de una nueva red, Web 2.0, comienza a desarrollarse. El internet “cartelero” se volvió dinámico, intercambiable, de arquitectura conjunta. Es una construcción en grupo en la que las personas tienen una capacidad de diálogo e influencia (O’Reilly, 2006). Se crea una Sociedad de Información como indica Castells (2002), una

¹ The threat of migration is fundamentally a question of how relative numbers interact with the absorptive and adaptive capacities of society...The fear of being swamped by foreigners...is easy to mobilize on the political agenda as a security issue.”

comunidad en red que recibe inputs del entorno y construye nuevos sentidos. Se da un ambiente de anonimato, rapidez, inmediatez y “seguridad”, que da una libertad de expresión y una acción social de fuerza. Esta acción social es lo que le da poder a esta red 2.0, pues todo acto social termina en un proceso de tipo político. Así, Internet, como medio de masas, no puede desligarse del ámbito de la vida de las sociedades y por supuesto del Estado, el más alto contenedor de las mismas. Todas las comunicaciones se estructuran en la necesidad social o relaciones sociales (*social boundaries*). Hay siempre en estas interconexiones derechos colectivos, autenticidad e identidad conjunta Luhmann (1982). Estos lazos, mientras más profundos son, más espacio social necesitan, hay mayor interacción. Se potencian las redes, Se dan entonces movimientos de recursos para lograr crear estos lazos.

Actualmente, con el llamado “Internet de las cosas”, la movilidad física puedes ser fácilmente rastreada. Desde el escándalo de National Security Agency develado por el ex contratista Edward Snowden - quien señaló cómo a través de un programa especializado el gobierno de los Estados Unidos recopilaba información de las comunicaciones de los estadounidenses sin ningún tipo de controles- el tema de la privacidad de datos y la libre movilidad ha entrado en la palestra: también nuestras mudanzas, viajes y cambios de domicilio pueden ser registrados. Por ende es posible que el Estado tenga la potestad de conocer esa información, llevarla a la agenda política. Segurizarla:

Los movimientos y localizaciones de individuos son, por supuesto, tradicionalmente considerados como parte de una de las áreas más sensibles de privacidad. Empresas como Google y Apple están recopilando cada vez estos datos. A raíz de las revelaciones de que la Agencia de Seguridad Nacional (NSA, por sus siglas en inglés) ha accedido a la información de las principales compañías de Internet - incluyendo Google, Microsoft, Facebook, Skype, Apple y Yahoo - un debate ha comenzado a desarrollarse. ¿Cuán importante podrían ser los pequeños *bits* de datos o “metadatos”, desde números de teléfono y datos de rastreo GPS hasta incluso los “pings” de ubicación registrados por las torres de telecomunicaciones celulares? (Wihbey , 2013)²

La respuesta a esta pregunta se puede encontrar en el estudio de 2013 titulado *Unique in the Crowd: The Privacy Bounds of Human Mobility* (De Montjoye, Hidalgo, Verleysen, y Blondel, 2013). En el que se observa que cuando se provee información de una persona desde una antena móvil solamente cuatro puntos de datos son necesarios para reconocer al individuo. Debido a que somos seres de costumbres, los movimientos se vuelven estereotípicos de cada persona. Este tipo de accionar se vio en el 95% de los casos. Este trabajo en específico, citado en el estudio y realizado por el MIT Harvard y la Universidad Católica de Lovaina, indica que estas acciones pueden ser fundamentales para construir el movimiento de los individuos”. Así, el manejo de internet ligado a la movilidad humana podría ser fácilmente considerado una amenaza directa a la persona, sobre todo si esta está en el contexto de un proceso de refugio o asilo. Por supuesto, esto podría ser material de segurización para el Estado.

El fenómeno, sin embargo, no es posible de controlar, en cuanto a que la tendencia internacional habla de mayores canales. Si bien los procesos violentos han llamado al desplazamiento en los últimos años, sobre todo del Norte de África hacia

² The movements and locations of individuals are, of course, traditionally regarded as part of one of the most sensitive areas of privacy. Companies such as Google and Apple are increasingly collecting such data. In the wake of revelations that the National Security Agency (NSA) has accessed information from major Internet companies — including Google, Microsoft, Facebook, Skype, Apple and Yahoo — a debate has begun to unfold. How important might small bits of data or “metadata” be, from phone numbers and GPS tracking data to even just the location “pings” recorded by cellular telecommunications towers.

Europa (ACNUR señaló en 2016 la cifra de 65 millones de desplazados a nivel mundial), el fenómeno se inscribe en la interdependencia compleja, descrita por Robert Keohane y Joseph Nye (1988), quienes estudiaron las lógicas del manejo del poder de los Estados frente a las variaciones sociales, políticas y técnicas que atravesaba el planeta en los años ochenta.

Este tipo de interdependencia habla de más cooperación, agendas variadas de múltiples temas que son prioritarias, contrariamente al Estado realista que habla de acciones militares y fronteras tangibles. Hay una multiplicidad de canales entre los Estados y una revalorización del poder blando frente a un poder duro limitado (Keohane y Nye, 1988: 41-54). Es por esto que se analizan sin temor a contradecir a la unidad de análisis estatal todas las relaciones interestatales, transnacionales y transgubernamentales. (Waltz, 1988; Keohane y Nye, 1988:54).

Entre estos canales nuevos se observan los canales de la migración y los de las nuevas tecnologías, las cuales han señalado lo que sería la globalización gruesa definida como una profundización de la interdependencia compleja, determinadas por un menor tamaño de las distancias multicontinentales. En este sentido el globalismo se vuelve extenso, es de larga distancia, de naturaleza continua y es capaz de ir más allá de tiempo y espacio, uniendo a las personas sin los problemas que traen estas variables. Internet es la clave y herramienta que señala todo el proceso: hay una sinergia entre desarrollo, tecnología e integración (Franda, 2002: 9-10).

Lo que se expone es que la tecnología une dos vertientes: apoya a la movilidad a nivel público, y, por otro lado, reproduce las identidades migrantes y señala oportunidades para aquellos que se desplazan, sin contar la posibilidad de la reproducción de visiones políticas que podrían determinar una falta de integridad y poder sobre el Estado. Por ejemplo, en el estudio de Anna Irimiás y Gabor Michalkó (2016) titulado *Labor Mobility to the Promised Land: Hungarian Migrants' Experiences in the United Kingdom*, se enfatiza específicamente que estos medios sirven para informarse sobre posibilidades laborales y el entorno social. Es decir, la migración y el desplazamiento ya tienen como protagonista el uso de *smartphones* y redes sociales. Por ejemplo:

Los inmigrantes húngaros usaron foros en línea para extender su red social. La mayoría de los encuestados afirmó que, después de tomar la decisión de viajar al Reino Unido con motivaciones de trabajo, invirtieron una gran cantidad de tiempo en estos foros para reunir tanta información sobre el país anfitrión como sea posible. Se consideró que la información disponible en Internet, las comunidades virtuales y los contactos sociales en línea eran cruciales para los migrantes. (Anna Irimiás y Gabor Michalkó, 2016: p.172)³.

Así, si se entiende que el ciberespacio es una dimensión real co-construida, es posible pensar al sujeto virtual como un sujeto político. Partimos de una identidad que imaginada para el resto de usuarios, es solo real para la persona dueña del al misma, quien conoce la verdad de todos sus aspectos. Así, los internautas han creado un cuerpo frente a la información que reciben en las redes sociales; son capaces de enfrentar la realidad multidimensional que este canal, fundamental para la globalización, ha determinado en sus vidas. De esta manera, cada usuario crea una identidad y un “lugar”

³ Getting information on job possibilities and social environment Hungarian migrants used online forums to extend their social network. The majority of the respondents claimed that after taking the decision to travel to the UK with working motivations, they invested a great amount of time on online forums to gather as much information on the host country as possible. Information available on the Internet, virtual communities, and online social contacts were considered to be crucial for migrants.

en el ciberespacio. Esto se logra con la formación de comunidades de internautas, con identidades propias (Appadurai, 1996). En este sentido, estos actores deben pasar por diferentes paisajes de la realidad (Appadurai, 1996) con el fin de construirse y entenderse.

Como señala Laclau (1996: 45) “soy sujeto precisamente porque no puede ser una conciencia absoluta, porque soy enfrentado por algo constitutivamente ajeno”. Así, en internet se puede hablar de un “sujeto avatar”, una particularidad de la persona que encuentra un lugar para fortalecerse, manejar datos, cifras, números e información. Mientras que el ser humano en el espacio físico fuera de línea (*offline*) debe subrayar su subjetividad propia, única, frente a la universalidad (que no es absoluta y total), el sujeto virtual debe ser esa finitud concreta con una identidad propia y única. Esa particularidad hace que exista una línea de conexión entre la persona y su representación virtual.

Hay una inteligencia colectiva en la construcción de la web 2.0 gracias a esas particularidades. Por lo tanto, este es el lazo que se estudia en el presente documento: el de la migración y el uso de las tecnologías para sostenerla y para migrar otro tipo de identidades y conocimientos. Por eso, debe ser entendida como un problema del Estado porque es profundamente política: afecta su estructura, pues lo estatal debe ceder, al menos simbólicamente, parte del control de su soberanía. El posible conflicto nos lleva a la hipótesis 2: se subrayará cómo la ley no extiende el contenido de protección de datos y cómo este vacío podría llevar a una nueva segurización y /o a vacíos en la seguridad del migrante que se busca enfatizar con la nueva normativa.

Para esto, se realizará un análisis del discurso comparativo, entre la Ley de Migración de 1971, que fue luego codificada en 2004 y la Ley de Movilidad Humana de 2017 en Ecuador. Este análisis se realizará a través de las categorías de Teun Van Dijk (1999, 2007) dentro del Análisis Crítico del Discurso. Para realizar este análisis, hay que comprender a la norma como un tipo de discurso político, lo cual se justifica por ser una comunicación determinada para un fin social, un texto con intenciones sociales específicas (Niemi-Kiesiläinen, Honkatukia y Ruuskanen, 2007).

Para un/a abogado/a, hay una diferencia crucial entre la aplicación de métodos de interpretación jurídica y el uso de métodos de análisis del discurso en el estudio de los textos jurídicos. Los abogados están capacitados para aplicar un conjunto de normas a los contextos, los hechos van a existir independientemente de cualquier texto legal o discurso, y la ley se aplica a ellos. En cambio, el análisis del discurso se fundamenta en la teoría constructivista: así, el discurso jurídico es parte de la construcción social. Es parte de la creación de los contextos y proviene de él mismo. En este sentido, los conceptos neutrales de la ley (género, por ejemplo), no son objetivos. En el análisis del discurso, conceptos tales como sexo y género o migrantes no son categorías que existen independientemente, sino que son conceptos que se construyen socialmente. Esta visión reflectivista del discurso jurídico es la que da base al presente análisis y la que se tomará para el trabajo (Niemi-Kiesiläinen, Honkatukia y Ruuskanen, 2007). De esta manera, evitamos interpretar la ley, sino las “líneas de poder” que señala Van Dijk en la creación del mismo (Van Dijk, 1999).

Se parte también de la premisa que todo discurso, está sostenido por las identidades, perspectivas y experiencias humanas. Como señala Onuf (2014: p. 4)

Argumenté en cambio que todas las reglas regulan la conducta por definición y, al hacerlo, constituyen los arreglos sociales dentro de los cuales funcionan. Así, la función reguladora de las reglas -todas las reglas- sirve para conectar a los agentes con un mundo en constante cambio, cuya estructura se rehace

constantemente a medida que esas mismas reglas desempeñan simultáneamente su función constitutiva. Esta es la relación agente-estructura en pocas palabras⁴.

Es decir, la relación entre las identidades del agente y la estructura está permeada y luego “aterrizada” en estas normas, que en el caso de las leyes son “reglas directas” (Onuf, 2014: p.3). Todo esto se resume a que el discurso es una construcción social, que habla de cómo los agentes recogen las preocupaciones y perspectivas sobre un tema en particular. El discurso legal no escapa a esta lógica y por ende, puede ser analizado a través del Análisis Crítico del Discurso (ACD).

El ACD trabaja los diferentes significados que las personas dan a ciertos hechos e interacciones sociales reflejados en el discurso, la estructura que construye d la realidad en un formato especial, en este caso la norma (Johanna Niemi-Kiesiläinen, Päivi Honkatukia & Minna Ruuskanen, 2007).

El ACD tendría las siguientes características según Fairclough y Wodak (1997)

1. El ACD trata de problemas sociales.
2. Las relaciones de poder son discursivas.
3. El discurso constituye la sociedad y la cultura.
4. El discurso hace un trabajo ideológico.
5. El discurso es histórico.
6. El enlace entre el texto y la sociedad es mediato.
7. El análisis del discurso es interpretativo y explicativo.
8. El discurso es una forma de acción social

Para realizar el ACD es necesario ver al discurso siempre como una forma de imponer visiones y ejercer poder. Hay que descubrir los ejes, los no dichos, que se presentan en el subtexto o en las líneas implícitas del texto, los cuales son los puntos de anclaje que buscaría el análisis del discurso (Van Dijk, 1999).

En este sentido, el siguiente análisis, que es solamente inicial, tomará las normativas ya mencionadas para ver:

1. Si hay una desegurización en la forma en que se ha entendido el migrante a través del ACD. Para esto, se tomarán las categorías de Van Dijk donde los extranjeros son vistos como:
 - a) Ellos son diferentes.
 - b) Ellos son perversos.
 - c) Ellos son una amenaza
 - d) Ellos están en contra de nosotros
 - e) Ellos nos invaden
 - f) Ellos deben volverse como nosotros
 - g) Ellos deben estar bajo vigilancia(Van Dijk, 1999, 2007)

Estas expresiones son las que se utilizarán para marcar lo que van Dijk llama las macroestructuras. Para aclarar, se puede decir que para el autor existe una macroestructura dirigido al contenido global del discurso y una microestructura que va

⁴ I argued instead that all rules regulate conduct by definition and, in doing so, constitute the social arrangements within which they function. Thus the regulative function of rules—all rules—serves to connect agents to an ever-changing world, the structure of which is constantly being remade as those same rules simultaneously perform their constitutive function. This is the agent-structure relation in a nutshell. There is no ‘agent-structure problem,’ Wendt (1987) notwithstanding.

más profundo. Estas últimas son la localidad del discurso, son las estructuras que dan cohesión y coherencia al tejido del documento. El nivel global es lo que nos dará una idea de lo que estas estructuras más pequeñas articulan.

Por lo tanto, la macroestructura marca la intencionalidad que la microestructura señala y “teje” en el texto. Es una representación abstracta del significado profundo que da coherencia y cohesión al discurso. Es el esquema conceptual, que va a llevar a la supraestructura del texto, el significado general oculto o entredicho. Esto es lo que se verá en este trabajo sobre las normas-muestra señaladas.

De manera específica, en este documento, parte de una investigación en proceso, se tomarán las leyes: Ley de Migración, No 1899 del 27 de diciembre de 1971, Ley de Migración del 27 de diciembre de 1971 codificada (con varias derogaciones y que fue base del quehacer en extranjería hasta el presente año) y la Ley Orgánica de Movilidad Humana del 31 de enero de 2017.

En estas normativas se aplicarán las categorías de Van Dijk con el fin de observar cómo “baja” la securización en nuestra mirada al migrante y hasta qué punto este hecho ha alcanzado la nueva legislación. Adicionalmente, en este análisis se señalará el vacío existente sobre el manejo amplio de datos y, de manera inductiva, cualquier otro fenómeno digno de mención en línea las hipótesis señaladas.

Análisis

De acuerdo a la Asamblea Nacional y el proyecto de la Ley de Movilidad Humana, la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce por primera vez el derecho migrar, determinando la no criminalización de la movilidad humana de manera que se garantice que ningún ser humano sea ilegal por su condición de migrante. No obstante, sería necesario contar con una Ley creada alrededor de la movilidad humana, bajo los ejes de supremacía de las personas como objetos de derechos, la seguridad humana, y los preceptos del Buen Vivir⁵, lineamiento ideológico y procesal del gobierno ecuatoriano. De esta forma se tomarán en cuenta en esta ley todo tipo de manifestación de la movilidad humana. (Asamblea Nacional, 1).

Adicionalmente, el gobierno señala que el país, como emisor y receptor de migrantes, debe tener una normativa específica capaz de integralmente tratar elementos como el retorno de migrantes, la emigración, la inmigración, el manejo de refugio y asilo, así como las formas de enfrentar el delito de la trata y tráfico de personas (Asamblea Nacional, 2).

La ley constata que la persona que se desplaza tendrá los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos, además de que no se identificará como ilegal a ninguna persona por su condición migratoria. La ley respeta la ciudadanía universal como el reconocimiento de los derechos de las personas inherentes a su condición humana, independientemente de la condición de migrante. Además, se habla de la libre movilidad humana bajo el amparo constitucional, leyes nacionales e instrumentos internacionales. No se criminalizaría, por lo tanto, a estos individuos (Asamblea Nacional, p. 5).

Con estos antecedentes se ha procedido a realizar el análisis de discurso ya introducido en este artículo, con la ayuda del *software* Atlas.TI que permite codificar de manera deductiva las categorías de Teun Van Dijk (1999, 2007). Estos códigos se separaron en dos familias: códigos positivos sobre el extranjero y códigos negativos que hablarían del proceso de securización.

⁵ En la página 6 del proyecto de ley, la Asamblea Nacional señala al Buen Vivir sobre la movilidad humana como una relación entre los nacionales y no nacionales en armonía, respeto a la diferencia, a la diversidad y bajo la hospitalidad y el acogimiento para facilitar y construir comunidades.

La aplicación dejó observar los siguientes resultados al codificar las leyes muestra:

Ley N°1.899 del 27 de diciembre de 1971

Capítulo II, artículo 3.

Códigos:

[Ellos deben estar bajo vigilancia - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos nos invaden - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos podrían ser delincuentes - Familia: NEGATIVOS]

El Ministerio de Gobierno por intermedio de la Comandancia General de la Policía Civil Nacional podrá disponer el cerramiento de los puertos marítimos, aéreos y terrestres internacionales de la República y prohibir la entrada y salida de nacionales y extranjeros cuando las circunstancias de orden público y seguridad interna lo demanden.

Capítulo II, artículo 4, V

Códigos:

[Ellos deben estar bajo vigilancia - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

Disponer el ordenamiento en escala nacional de los libros de registro de órdenes de exclusión o deportación de extranjeros.

En este caso la cita se toma por el directo señalamiento de lo que sería una **exclusión**, palabra que connota el rechazo al migrante de una manera más directa.

Capítulo III, artículo 7, II

Códigos:

[Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos son diferentes - Familia: NEGATIVOS]

[Enfermedad - Familia: NEGATIVOS]

Satisfacer el examen de las autoridades de salud pública y exhibir el certificado internacional de vacuna antivariólica.

En este caso se habla del miedo a la enfermedad del extranjero en cuanto al posible contagio de enfermedades, más adelante este miedo al “extranjero enfermo” será más directo.

Capítulo IV (Normas para la exclusión de extranjeros)

Códigos: [Ellos son diferentes - Familia: NEGATIVOS]

NORMAS PARA LA EXCLUSION DE EXTRANJEROS, este título de capítulo de Ley habla de un lenguaje más subjetivo que normativo. Directamente la ley excluye y castiga.

Capítulo IV (Normas para la exclusión de extranjeros), artículo 9, I

Códigos: [Ellos podrían ser delincuentes - Familia: NEGATIVOS]

Que con anterioridad hubieren sido excluidos o deportados del país o hubieren sido objeto de similares medidas en otro país por motivos que no sean políticos.

La ley era tan abierta que indicaba posibilidad de exclusión por motivos más allá de los políticos. En ese caso no hay una codificación directa, ¿cuál debería ser la naturaleza de esos motivos? En este caso se podría notar un espacio para la discrecionalidad.

Capítulo IV, artículo 9, VII

Códigos: [Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos son diferentes - Familia: NEGATIVOS]

[Enfermedad - Familia: NEGATIVOS]

Que padezcan de enfermedades calificadas como graves, crónicas y contagiosas, tales como la tuberculosis, lepra, tracoma y otras similares no sujetas a cuarentena. Respecto a individuos atacados por enfermedades tales como peste bubónica, cólera, fiebres eruptivas y otras, se procederá con arreglo a las normas del Código Nacional de Salud y del Panamericano.

En este caso, hay otra apertura amplia de la ley: no pueden entrar al país extranjero con enfermedades “graves crónicas y contagiosas”. ¿Una discapacidad por ejemplo podría entenderse como tal? La respuesta se da en apartados siguientes:

Capítulo IV, artículo 9, VIII

Códigos: [Discapacidad - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos son diferentes - Familia: NEGATIVOS]

[Enfermedad - Familia: NEGATIVOS]

[Enfermedad mental - Familia: NEGATIVOS]

Que sufran de psicosis aguda o crónica, que tengan una manía peligrosa, desviación sexual o adolezcan de parálisis general progresiva, quedando también comprendidos en esta causa los alcohólicos habituales, los atávicos, epilépticos, idiotas, cretinos, ciegos y en general los inválidos a quienes su lesión les impida el trabajo.

El apartado habla en sí mismo: los extranjeros no solo son diferentes o amenazantes, podrían traer enfermedades mentales, las cuales de por sí mismas son causales para excluirlos del país.

Capítulo IV, artículo 9, IX

Códigos: [Ellos contra nosotros - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos podrían ser delincuentes - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

[Enfermedad mental - Familia: NEGATIVOS]

[prostitutas - Familia: NEGATIVOS]

Capítulo IV, artículo 9, XII

Los toxicómanos y especialmente los que hubieren sido condenados por violar o por conspiración para violar cualquier ley o norma relativa a la posesión o tráfico ilícito de estupefacientes o que hayan sido condenados por violar o conspirar para violar cualquier ley o norma que regule o controle la fabricación, manufactura, composición, transporte, distribución, venta, cambio, entrega, importación o exportación de opio, cocaína, marihuana o sus derivados o en la preparación de opio o cocaína o cualquier forma adicional o sustancia de opio y, en general, todo extranjero a quien se conoce o existe razón para creerse que es o ha sido un traficante ilícito de drogas.

El solo consumo de drogas ya hacía al extranjero no solo amenazante, sino también diferente y perverso.

Quien atente contra la moral y buenas costumbres, las prostitutas o quienes pretenden introducir a éstas al país, las personas que vivan a sus expensas, que las acompañen, los que fomenten o exploten la prostitución

El apartado XII indica claramente cómo hay también discrecionalidades que criminalizan al migrante, en este caso en un eje de género (las prostitutas). La moral y buenas costumbres, dos significantes que pueden llenarse de varios significados y caer en arbitrariedades, pueden fácilmente ser elementos para la securización.

Capítulo IV, artículo 9, XIII

Códigos: [Ellos deben estar bajo vigilancia - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos deben volverse como nosotros - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos podrían ser delincuentes - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos sin participación política - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos son diferentes - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos son perversos - Familia: NEGATIVOS]

Que aconsejen, enseñen o practiquen la desobediencia de las leyes, el derrocamiento del Gobierno por medio de la violencia, el desconocimiento del derecho de propiedad, que sean opositores a todo gobierno organizado o al sistema republicano y democrático, pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones nihilistas.

La oposición, el implícito antimarxismo de la cita (relativo a la Guerra Fría, contexto de la Ley), y la orden, también implícita, de que el migrante no debe tener participación política no solo condiciona la vida del extranjero, sino que lo pondría bajo directa vigilancia.

Capítulo IV, artículo 9, XIV

Códigos: [Ellos contra nosotros - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos deben estar bajo vigilancia - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos deben volverse como nosotros - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos nos invaden - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos podrían ser delincuentes - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos sin participación política - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos son diferentes - Familia: NEGATIVOS]

A quienes el agente conoce o tiene razón para creer que pretendan ingresar al país exclusiva, principal o incidentalmente, para emprender actividades perjudiciales al interés público o comprometer el prestigio o seguridad nacionales.

Un párrafo segurizador de manera directa: el extranjero debe estar bajo vigilancia, pues puede comprometer la seguridad y, además, el prestigio del país.

Capítulo IV, artículo 17

Códigos: [Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

Cuando el agente de policía del Servicio de Migración compruebe, con ocasión de practicar la inspección de admisión, que un extranjero sujeto al fuero territorial está comprendido en alguna de las causas de exclusión, procederá a rechazarlo, obligándolo a que abandone el territorio nacional con destino al país de origen o de procedencia inmediata...

No hay ningún proceso legal en caso de que se observe alguno de los delitos antes mencionados. El extranjero, como amenaza directa, debe ser directamente rechazado.

Capítulo V, artículo 33

Códigos: [Cómplice delito migratorio - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos podrían ser delincuentes - Familia: NEGATIVOS]

Todo extranjero sujeto al fuero territorial bajo cuya protección o compañía se encuentre el afectado por una orden de exclusión o deportación, podrá ser obligado a abandonar el territorio nacional en la misma forma y condición que su protegido o acompañante.

Este párrafo es problemático sobre todo porque parecería que el acompañar o apoyar a un extranjero en un dilema legal es, de alguna manera “cómplice”. Hay una criminalización de este apoyo.

Con todos estos antecedentes, se puede observar que la sensación de posible amenaza, diferencia y delincuencia del migrante están de alguna manera determinados a priori. Se legislaba en el prejuicio, el discurso legal criminalizador llamaba a que la superestructura del discurso tuviera un carácter segurizador, algo que se va difuminando en normativas posteriores como se notará en los siguientes subtítulos:

Ley N° 1897 del 27 de diciembre de 1971

La ley en este caso se ha modificado fuertemente (2004) y se han hecho varias derogaciones en la misma. No obstante aún tiene la lógica anterior y deja ver algunos elementos criminalizadores.

Capítulo 1, artículo 5.

Códigos: [Ellos sin participación política - Familia: NEGATIVOS] [Ellos son diferentes - Familia: NEGATIVOS]

Se habla de “impedir que los extranjeros que residen en el país participen en actividades políticas o bélicas que inicien o fomenten guerras civiles o conflictos internacionales.”

Además de restar participación política a los extranjeros a favor de la supuesta neutralidad del país, se les privaba de derechos políticos.

Título III, artículo 12. VI Cómo se considera al extranjero un no migrante

Códigos: [Migrante es el pobre no el especializado - Familia: NEGATIVOS]

Profesionales de alto nivel técnico o trabajadores especializados que sean llamados por empresas, instituciones o personas establecidas en el país, para ejecutar labores temporales de su especialidad o con fines de entrenamiento industrial, y sus familiares más cercanos.

En este caso, y todavía hay que trabajar esta significación, parecería que hay un sesgo sobre la visión del migrante: un migrante no es la persona especializada, sino la que tiene bajos recursos. Como si se transparentara un estereotipo en la legislación.

Ante los antecedentes de las leyes sobre extranjería, se puede ver de mejor manera tanto la necesidad de una reforma así como una actualización de la condición de extranjero. No obstante, habría que ver hasta qué punto esta “desegurización” se ha determinado en la norma:

Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017)

Códigos:
[Migración sujeto de derecho - Familia: POSITIVOS]

La ley comienza directamente en significados desegurizadores dentro de las consideraciones preliminares de la misma: “es necesario contar con una ley integral de movilidad humana que tenga como ejes la supremacía de las personas como sujetos de derechos, el buen vivir y la seguridad humana”.

Capítulo 1, artículo 2. (Principios)

Códigos: [Fin de criminalización]

Adicionalmente, se dirige a corregir la visión criminalizadora de otras legislaciones:

Prohibición de criminalización. Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.

Capítulo 1, artículo 2. (Principios)

Códigos:
[Ellos son como nosotros - Familia: POSITIVOS]

Igualdad ante la ley y no discriminación. Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural.

Capítulo 1, artículo 2. (Principios)

Códigos: [Favorecer a personas en movilidad humana - Familia: POSITIVOS]

Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.

La ley está determinada no para impedir la migración, en un tono positivo, ni siquiera media: indica que permite esa movilidad.

Capítulo 1, artículo 2. (Principios)

Códigos: [Ellos no son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

Refiriéndose a los menores de edad, por ejemplo, la ley ya habla del mantenimiento de la unidad familiar. Hay un sentido de protección amplio del entorno del extranjero: ya no es una amenaza.

En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Cuando el interés superior de la niña, niño o adolescente exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que pudieran dictarse en el control migratorio.

Capítulo 1, artículo 2. (Principios)

Códigos:

[Diversidad migratoria_Extranjero no es concepto vacío]

La ley habla de la categoría migratoria, que “constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.” Y habla en los siguientes apartados del desplazamiento forzoso, el emigrante, la familia transnacional, la persona en movilidad humana (donde se establece “la persona que se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.”

Al respecto, da un concepto de movilidad humana como:

Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

Con todo esto, se puede señalar algo que descriminaliza profundamente a esta ley, y es la reconfiguración del concepto del extranjero: ya no es un concepto vacío, sino que tiene una profunda diversidad de elementos que lo hace más humano, más cercano y receptor de ayuda legítima. La presencia de la idea de familia humaniza al significado, y definitivamente lo hace menos amenazante. El migrante es como uno de nosotros. Se rompe la dicotomía “nosotros versus ellos”.

Sección II, artículo 22

Códigos: [Ecuatorianos son como extranjeros]

En la ley se da el título “Obligaciones de las personas ecuatorianas en el exterior”. Si

bien parecería un título anodino, cuando se lo lee desde la perspectiva del análisis del discurso, se puede ver cómo la Ley de Movilidad Humana ya no está alrededor del extranjero como el único obligado, sino también el ecuatoriano, quien también puede ser extranjero. Algo obvio que otras leyes no han tratado a profundidad y que le quita la categoría de amenaza al hecho de la migración.

Sección 1, artículo 43 (definición, derechos y obligaciones)

Códigos: [Ellos son como nosotros - Familia: POSITIVOS]

[Favorecer a personas en movilidad humana - Familia: POSITIVOS]

El artículo 43 habla de los “Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura”. Se fomenta “el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable”, incluso del “derecho de migrar”.

La movilidad humana es positiva, debe favorecerse y apoyarse desde el Estado. Los migrantes, son como nosotros, como indica el siguiente párrafo:

Sección 1, artículo 47 (definición, derechos y obligaciones)

Códigos: [Ellos son como nosotros - Familia: POSITIVOS]

Acceso a la justicia en igualdad de condiciones.- Las personas extranjeras, sin importar su condición migratoria, tendrán derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela de sus derechos, de conformidad con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales vigentes.

Sin embargo, mientras la ley avanza, se encuentran todavía muestras de sospecha o miedo que llamarían a una securización o un discurso securizados del extranjero. Por ejemplo:

Sección 1, artículo 49 (definición, derechos y obligaciones)

Códigos: [Ellos contra nosotros - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos deben estar bajo vigilancia - Familia: NEGATIVOS]

En el artículo referente a la participación política, se dice:

Derecho a la participación y organización social.- Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tendrán derecho al voto y a ser elegidos para cargos públicos, siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Y que

Las personas visitantes temporales en el Ecuador no podrán inmiscuirse en asuntos de política interna del Ecuador.

Esto nos indica que si bien los residentes pueden tener derecho a voto y ser elegidos a cargos públicos (algo absolutamente innovador frente a leyes anteriores), Se indica que los visitantes no podrán inmiscuirse en asuntos de política. Esto obstaculizaría la lógica del activismo global y llevaría a interpretaciones muy amplias, ¿una ponencia contraria

al proceso político del momento puede entenderse como participación política no consentida dentro de esta normativa? Este sería un significativo vacío que podría subir en la agenda para securizar este tipo de actividades.

Sección 1, artículo 43 (definición, derechos y obligaciones)

Códigos: [Ellos deben estar bajo vigilancia - Familia: NEGATIVOS]

Con el riesgo de hilar muy fino es posible también indicar que citas como “fomentar el principio de la ciudadanía universal y la libre movilidad humana de manera responsable.” Podrían ser de difícil manejo. ¿En qué consiste esta responsabilidad? ¿Depende del funcionario, del proceso político?

Sección 1, artículo 53, numeral 3 (definición, derechos y obligaciones)

Códigos: [Ellos son diferentes - Familia: NEGATIVOS]

La ley indica sobre la obligación, desde el extranjero, de “Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza”. Normalmente la palabra cultura puede ser problemática, indica una diferencia entre el extranjero y nuestra plurinacionalidad y multiculturalidad. ¿Qué implica ese respeto? ¿Cómo será vigilado y reglamentado?

Sección IV, artículo 61, numeral 4

Códigos: [Ellos deben estar bajo vigilancia - Familia: NEGATIVOS]
[Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

La ley indica sobre la obtención de una visa temporal “No ser considerado como una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano”. El problema es que a pesar de todo lo dicho en la ley, todavía hay la categoría de amenaza o riesgo. Si bien esta connotación siempre estará en la movilidad de personas en el sistema internacional, este tipo de artículos llaman a contradicciones (comunicacionalmente hablando) con el espíritu de la norma. Hay por lo tanto trazos de la securización sobre el extranjero.

La ley continúa, sin embargo, con elementos positivos hacia el extranjero como la siguiente, la cual se encuentra en las consideraciones de la legislación.

Códigos: [Fin de criminalización]
“el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.”

Capítulo 1, artículo 2. (Principios)

Códigos: [Ellos no son amenaza - Familia: POSITIVOS] [Fin de criminalización]

Se enfatiza el principio de la no devolución:

La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos de conformidad con esta Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

No obstante, para la revocación de visa se vuelve a determinar un concepto demasiado amplio:

Sección V, artículo 68, numeral 4

Códigos: [Ellos deben estar bajo vigilancia - Familia: NEGATIVOS] [Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

Se revocaría la visa a quien “Ha cometido actos que atenten contra la seguridad del Estado, debidamente determinado por la autoridad competente.”. Nuevamente, el signifiante “actos que atenten a la seguridad” es una expresión que puede tener todos o ningún significado, algo que necesitaría ser aclarado para evitar la condición securizadora de la que se quiere librar la ley.

Paradójicamente, como otro punto a favor del carácter no punitivo de la Ley, se nota una importante diversidad y reconocimiento de narrativas sobre los sujetos de protección internacional:

Capítulo V, Sección 1, artículo 91 (sobre personas extranjeras en protección internacional)

Códigos: [Diversidad migratoria_Extranjero no es concepto vacío]

Sujetos de protección internacional. Son sujetos de protección internacional las personas:

1. Solicitantes de la condición de asilo, refugio o apatridia.
2. Refugiadas reconocidas por el Estado ecuatoriano.
3. Asiladas reconocidas por el Estado ecuatoriano.
4. Apátridas reconocidas por el Estado ecuatoriano.

Al mismo, tiempo, en la Sección IV del Capítulo V, artículo 99, la Ley, en el procedimiento para el reconocimiento del refugio se habla de una diversidad de manejo de estos procesos, tomando en cuenta derechos y especificidades de edad y género e ingreso tal y como se lee en las siguientes citas numeradas como están en la ley:

Códigos: [Diversidad migratoria_Extranjero no es concepto vacío]

7. Las niñas, niños y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado gozarán de garantías procedimentales específicas y probatorias que aseguren su interés superior, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la normativa legal vigente;
8. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria;
9. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de

movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin que asuma la representación legal del niño, niña o adolescente;

10. La falta de documentación no impedirá que la persona presente una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado;

11. La determinación para reconocer la condición de persona refugiada será resuelta por la autoridad de movilidad humana, y,

12. El procedimiento y la solicitud de refugio serán gratuito.

Ahora, sobre la figura del refugio, continúa este significativo vacío de la seguridad, ¿qué significa riesgo, qué significa amenaza? Una línea profundamente realista en una ley que se entiende como constructivista:

Capítulo V, Sección IV, artículo 104.

Códigos: [Ellos deben estar bajo vigilancia - Familia: NEGATIVOS]

[Ellos son amenaza - Familia: NEGATIVOS]

Reconocimiento del refugiado.- Para el reconocimiento de la condición de persona refugiada será necesario:

1. No haber retornado a su país de origen desde que se presentó la solicitud.

2. Haber sido identificado por la autoridad de movilidad humana.

3. No encontrarse en trámite una solicitud con identidad objetiva y subjetiva en otro país.

4. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano.

La resolución de reconocimiento o negativa de persona refugiada será motivada.

Igualmente, existen acciones que podrían ser criminalizadas como el caso de ayuda de paso por filtros de control migratorio:

Capítulo II, artículo 170, numeral 3 (Régimen sancionatorio, faltas migratorias)

Códigos: [Ayuda criminalizada]

La persona que ha permitido o facilitado que una persona extranjera evada los filtros de control migratori o será sancionado con una multa de cinco salarios básicos unificados.

Si bien este fragmento puede estar referido al control del delito de tráfico y trata de personas, esto podría ser entendido como una criminalización de apoyo al migrante en casos específicos. Por ejemplo, ¿la ayuda humanitaria y de emergencia de una persona desplazada en frontera podría considerarse dentro de esta categoría? Un ejemplo extremo de experiencias de este tipo es la isla de Lesbos en Grecia, donde los turistas han ayudado a miles de desplazados del Norte de África que llegan a las costas, sean migrantes económicos o personas en características de refugio o asilo (184 mil según ACNUR hasta 2015)⁶. En un caso así en territorio ecuatoriano, la connotación del artículo podría ser controversial.

Con todo lo señalado anteriormente, se puede ver que existe una fuerte descriminalización (y por ende un discurso de dessegurización del extranjero) en la nueva Ley de Movilidad Humana en Ecuador, en profundo contraste con legislaciones anteriores como la primera de 1971 y sus variaciones posteriores. La actual ley tiene

⁶ Véase información al respecto: <http://www.telegraph.co.uk/travel/news/refugee-crisis-greece-what-can-tourists-do-to-help/>

una visión constructivista de aceptación y legitimación de la diferencia, la diversidad y las identidades. No obstante, la presencia de conceptos como “seguridad” y “actos” en contra de la seguridad, hablan de subjetividades que pueden seguir creando criminalización, mientras que los límites de expresión política de visitantes también puede entrar en la misma lógica. Se reitera, por supuesto, el análisis comunicacional de la ley como discurso, no como un objeto normativo.

Un vacío: comunicación digital del refugiado.

El artículo 94 de la Ley de Movilidad Humana dice:

Art. 94.- Confidencialidad de los datos de las personas en protección internacional.- El Estado ecuatoriano garantizará la confidencialidad de los datos de las personas sujetas a protección internacional conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y los instrumentos internacionales. El acceso a los datos personales se realizará por autorización de la persona titular de la información o con orden de autoridad judicial competente.

Es decir, no existe en el documento una mención a la relación entre conectividad, datos del migrante y su protección, lo cual señala el vacío indicado anteriormente que podría ser lugar de securización a futuro como posible foco de amenaza. Para corroborar esto se analizó el proyecto de Ley de los Derechos a la Intimidad sobre los Datos Personales (Asamblea Nacional, 12 de julio de 2016) y se observaron artículos al respecto del manejo de información sensible, pero con el vacío de las personas en movilidad. Por ejemplo, está el artículo 5:

“Artículo 5.-Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el tratamiento de datos sensibles en todo aquello que pueda afectar el derecho a la intimidad de la persona. Nadie podrá ser obligado a proporcionar datos sensibles, salvo en las siguientes circunstancias:

1. El titular autoriza expresamente y por escrito el tratamiento de datos sensibles.
2. El tratamiento es necesario para salvaguardar el interés vital del titular si este se encuentra física o jurídicamente incapacitado. En esos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
3. El tratamiento se refiere a datos que son indispensables para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un proceso judicial.
4. El tratamiento tiene una finalidad estadística, científica o académica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares” (Asamblea Nacional, 8).

Es decir, se comienza a dilucidar la suposición: efectivamente, hay un trabajo del Estado ecuatoriano para dejar ver cómo la interdependencia compleja, la globalización gruesa y sus nuevos canales llaman a una visión menos agresiva de la migración, que se deja ver a través de la baja de poder duro. En este contexto, se ve la necesidad de proteger todas las dimensiones de la información que las personas manejan. No obstante, hay un agujero en el argumento: no se habla de cómo proteger los datos informáticos de las personas en estado de movilidad y cómo garantizar su confidencialidad.

Si bien se dice que las personas en este contexto pueden tener los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos nacionales, la categoría de protección de datos no está bien tipificada. Ambas normativas, además de tener un desbalance en tiempo de gestión y publicación, no están coordinadas al 100%. Los datos de personas en calidad de asilo y refugio, recolectadas por sistemas ecuatorianos, deberían tener un apartado especial. De hecho:

La escala masiva de recopilación de datos combinada con nuevas tecnologías que pueden ser vulnerables a la piratería informática y otras formas de violación de la seguridad plantean un desafío crítico a las agencias humanitarias que buscan asegurar la privacidad, seguridad y seguridad física de las poblaciones a las que sirven (Harvard, 2015).

Y es que es necesario llenar al significante en estos casos con perspectivas concretas que no llamen a interpretaciones, politizaciones o exageraciones que serían elementos securizadores. Más bien, una seguridad, si se quiere, saludable para el ambiente público es aquella que desseguriza, aquella que saca a los temas de la llamada “Política del pánico” (Buzan et.al., 1998). Un ejemplo de este proceso en línea a la protección de datos de migrantes está en la Opinión del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) de julio de 2016, sobre la primera reforma del Sistema Europeo Común de Asilo señaló la necesidad de, justamente, clarificar términos como “propósitos administrativos” de recolección de datos alrededor de estructuras como el Eurodac, que recoge huellas digitales e identidad de los desplazados del Norte de África en el continente europeo. En el documento, el Supervisor señala

“El SEPD toma nota de que la refundición del Reglamento de Dublín contiene una lista de datos que pueden almacenarse en el expediente electrónico de cada solicitante (artículo 23). Esta lista aparece Prima facie proporcional a la finalidad del Reglamento de Dublín, es decir, lograr un rápido acceso de los solicitantes de asilo a un procedimiento de asilo y al examen de una aplicación por un Estado miembro único y claramente determinado. Sin embargo, el uso de un identificador único para el expediente de cada solicitante requiere salvaguardias específicas, porque facilita la comprobación de una persona en varias bases de datos, también fuera del dominio de asilo, y también puede permitir el perfil de una persona sobre la base de su identificador único.

Para evitar el uso indebido de datos, el uso de un identificador único debe limitarse a propósitos específicos, a un contexto específico ya un entorno particular. Por lo tanto, el SEPD recomienda mencionar en el Reglamento que el identificador único no puede utilizarse en ningún efecto distinto de los previstos en el Reglamento de Dublín, respetando plenamente el principio de limitación de propósitos.” (Opinión 07/2016 EDPS).

Este caso paralelo merece observarse como una preocupación compartida. Tenemos un Ley de Movilidad Humana, pero no tenemos una estructura legal para proteger los datos de aquellos que deben registrar su información, cargan sus teléfonos inteligentes o dispositivos electrónicos con data sensible y dan sus datos en su desplazamiento.

Conclusiones

En el caso estudiado se debe señalar algo fundamental: la idea de la ciudadanía universal y libre movilidad son dos elementos nuevos en el sistema internacional que hablan de una comprensión del Estado ecuatoriano hacia los retos que implican identidades frágiles, cambiantes e interconectadas, dentro de un ecosistema de alto movimiento.

Si bien este análisis es preliminar, hay algunos puntos que podrían señalarse como conclusiones:

1. Es indudable, incluso obvio, el cambio de la visión sobre la migración y lo extranjero en Ecuador. En los años 70 la visión de sospecha y protección realista al Estado eran la tónica de la normativa, comprensible también esto en un contexto de Guerra Fría y profundo temor al subversivo, al otro al diferente.

Actualmente, la lógica está en un mundo globalizado, de identidades intercambiables.

2. El punto 1 llama entonces a la diversidad que se señala en la nueva ley. El desplazado, el refugiado, el migrante económico, la familia transnacional e incluso el apátrida están involucrados. Las particularidades y necesidades de la ciudadanía han sustentado a la norma, como señala el constructivismo (Onuf, 1989).
3. Hay una noción importante que descriminaliza a la ley, y es una narrativa adicional: el ecuatoriano también es extranjero, tiene obligaciones y derechos dentro y fuera del país. Si es extranjero, también deja de señalar la “otredad” de aquel o aquella que no comparte su nacionalidad.
4. En ese sentido, el significante “extranjero”, ya no está vacío, es diverso, está completo y es parte de la realidad ecuatoriana y extranjera. Es más difícil de securizar.
5. La nueva ley llama a una lógica de aceptación del proceso del migrante como natural. Hay libre movilidad humana y somos ciudadanos universales. No hay que temer. Ellos son como nosotros.
6. Sin embargo, todavía hay elementos de complejidad que hablan de que la ley aún tiene rezagos de este “miedo” hacia el extraño, sobre todo en línea a significantes vacíos como los actos en contra de la seguridad nacional, a criterio del Estado y sus agentes. Adicionalmente, es problemática la idea de la participación política: ¿cuáles son los límites? y ¿cuándo se puede hablar de un “inmiscuirse” en los procesos nacionales desde un viajero de paso por Ecuador? Estas interpretaciones pueden llamar a discrecionalidades. De hecho, ya hubo debates al respecto de este punto⁷.
7. La ley presentaría un vacío de contenido que se ha observado en este corto análisis, y es el del manejo de datos digitales y protección de los mismos en caso de migrantes con énfasis en personas refugiadas, desplazadas, en asilo o apátridas. Si bien se nombra la necesidad, no se tiene en Ecuador una ley establecida al respecto y, en este caso, sería fundamental una previsión ante esta realidad.

Con todo esto, se puede marcar que las dos hipótesis de este trabajo, al menos en un primer avance, son ciertas:

- a) El Estado ecuatoriano se adaptó en 2017 al nuevo contexto de la movilidad humana a través de una “dessegurización” de la migración en La Ley Orgánica de Movilidad Humana, pues ha trabajado en eje constructivista: la ley se ha realizado a través de las necesidades del individuo en acuerdo a la integralidad y normativas previas del Estado, y ha despolitizado (no en un 100%, sin embargo) a la figura del extranjero, normalizando la migración. Se ha salido de la política del pánico a la política cotidiana en estos 40 años de legislaciones sobre la extranjería en Ecuador.

⁷ Se ha dado ya un caso alrededor de este hecho: El Ministerio del Interior y la Secretaría de Comunicación informaron este miércoles, en rueda de prensa, las razones por las cuales esta madrugada se le negó el ingreso a Ecuador a la activista venezolana Lilian Tintori, esposa del encarcelado líder opositor Leopoldo López (...) “La ley Orgánica de Movilidad Humana determina que ninguna persona visitante temporal puede inmiscuirse en asuntos de la política interna del país” (El Universo, 2017). Ver: <http://www.eluniverso.com/noticias/2017/03/15/nota/6090826/gobierno-se-pronuncian-sobre-llegada-lilian-tintori-ecuador>.

Esto tal vez puede notarse más en la siguiente tabla. Como se puede observar, la densidad de significados de citas (macroestructuras) negativas es mayor en la ley de 1971. La codificación de la Ley 1897 corresponde a cambios que se hicieron en la Ley de Extranjería de 1971 en 2004, que tiene varias derogatorias, de manera que solo es referencial. No obstante, tiene algunas estructuras que se han subrayado en este documento⁸.

Tabla 1. Codificación de Leyes de Migración y Movilidad Humana en Ecuador (elaboración propia).

En rojo: códigos negativos (Van Dijk, 2007)

	P 1: Ley N° 1897 del 27 de diciembre de 1971	P 2: Ley Orgánica de Movilidad Humana	P 3: Ley N°1.899 del 27 de diciembre de 1971	TOTALES:
Ayuda criminalizada	0	1	0	1
Cómplice delito migratorio	0	0	1	1
Discapacidad	0	0	1	1
Diversidad migratoria_ Extranjero no es concepto vacío	0	3	0	3
Ecuatorianos son como extranjeros	0	1	0	1
Ellos contra nosotros	0	1	3	4
Ellos deben estar bajo vigilancia	0	6	5	11
Ellos deben volverse como nosotros	0	0	2	2
Ellos no son amenaza	0	3	0	3
Ellos nos invaden	0	0	2	2
Ellos podrían ser delincuentes	2	0	7	9
Ellos sin participación política	1	0	2	3
Ellos son amenaza	1	4	9	14
Ellos son como nosotros	0	3	0	3
Ellos son diferentes	2	1	7	10
Ellos son perversos	0	0	1	1
Enfermedad	0	0	3	3
Enfermedad mental	0	0	2	2
Favorecer a personas en movilidad humana	0	2	0	2
Fin criminalización	0	0	0	0
Fin de criminalización	0	3	0	3
Migración sujeto de derecho	0	1	0	1
Migrante es el pobre no el especializado	1	0	0	1
No señala datos digitales	0	1	0	1

⁸ En este trabajo se suprimieron algunas citas de la codificación a no reflejar claramente el sentido de los códigos seleccionados, esto con el fin de evitar subjetividad y tratar de señalar las macroestructuras más pertinentes para el trabajo.

Prostitutas	0	0	1	1
-------------	---	---	---	---

- b) A pesar de estos avances, existen vacíos en esta nueva normativa en cuanto a procesos de manejo y protección de los datos y redes de los migrantes, algo que necesitaría una estructura aparte. Igualmente, hay rastros de securización y sospecha todavía presentes en la norma, sobre todo en el tema “participación política”. Adicionalmente, el factor de la inclusión de elementos para la protección de datos digitales de los extranjeros en territorio ecuatoriano, si bien está mencionada, debe tratarse más en la nueva legislación correspondiente.

El mundo interdependiente nos llama a nivel internacional a una nueva visión sobre la movilidad humana, como se puede observar en los fuertes cambios de enfoque de las legislaciones estudiadas. Se tienen los canales, las identidades y las normas, es decir, existen ciertos recursos para mejorar los contextos de la complejidad migratoria. Ahora, si bien la norma en sí misma no puede permear al cien por ciento la experiencia humana para protegerla e interpretarla, tal vez pueden hacerla menos violenta. Si la globalización y los altos movimientos migratorios que esta implica determinan disturbios e inequidades, tal vez la acción clara y ordenada del Estado puede ser capaz de mediar estos desequilibrios. El miedo al extranjero “invasor” no puede ser por lo tanto, la base de estas estructuras de balance. Por lo tanto, el sistema está frente a una disyuntiva: o elegimos el erigir un mundo más securizado o determinamos una política normalizada para ayudar a los “otros” (que somos nosotros mismos al fin del día) a construir su lugar en el mundo. Ecuador podría haber dado un primer paso en esta segunda línea.

De esas decisiones dependerá también la sobrevivencia de las Relaciones Internacionales.

Bibliografía

- ACNUR (2016). *Tendencias Globales. Desplazamiento forzado en 2015. Forzados a huir*. ACNUR. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10627.pdf>
- Appadurai, A. (1996). *Modernity at large: cultural dimensions of globalization* (Vol. 1). Estados Unidos: U of Minnesota Press.
- Asamblea Nacional (2015). *Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Ecuador. Recuperado de: http://www.observatoriolegislativo.ec/media/archivos_leyes/Ley_Org%C3%A1nica_de_Movilidad_Humana.pdf
- Asamblea Nacional (2016). *Proyecto Ley de los Derechos a la Intimidad sobre los Datos Personales*. Ecuador. Recuperado de: <http://progresomicrofinanzas.org/wp-content/uploads/2016/10/ecuador-pl-proteccion-derecho-a-la-intimidad-y-privacidad-datos-personales.pdf>
- ATHA (2015). Data Insecurity: Refugee Protection in Light of Emerging Technologies. *Harvard Humanitarian Initiative*. 3 de septiembre. Recuperado de <http://atha.se/blog/data-insecurity-refugee-protection-light-emerging-technologies>
- Buzan, Barry, Ole, Jaap de Wilde (1998). *Security a New Framework for Analytical Survey*. Boulder: Lynne Rienner Publishers: 1-47.
- Castells, Manuel (2002). *La era de la información*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- De Montjoye, Y. A.; Hidalgo, C. A., Verleysen, M., y Blondel, V. D. (2013). *Unique in the crowd: The privacy bounds of human mobility*. *Scientific reports*, 3, 1376.
- Doña Reveco, Cristina (2003). Debates teórico-metodológicos sobre migración y desarrollo. *Primer Coloquio Internacional Migración y Desarrollo: transnacionalismo y nuevas perspectivas de integración*. Coloquio llevado a cabo por AMEMI y la Red Latinoamericana de Migración y Desarrollo en México, 23-25 de octubre.
- EDPS (2016). *Opinion 07/2016 EDPS Opinion on the First reform package on the Common European Asylum System (Eurodac, EASO and Dublin regulations)*
<http://www.statewatch.org/news/2016/sep/eu-edps-ceas-opinion.pdf>
- Ecuador Inmediato (2017). “Parlamento ecuatoriano inicia año con debate de importantes proyectos”. *Ecuador Inmediato*. Recuperado de:
http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818813595
- El Universo (2017). Lilian Tintori no puede ingresar a Ecuador a hacer proselitismo político con visa de turismo, dice Gobierno. *El Universo*. 15 de marzo. Recuperado de <http://www.eluniverso.com/noticias/2017/03/15/nota/6090826/gobierno-se-pronuncian-sobre-llegada-lilian-tintori-ecuador>
- Fairclough, N.; Wodak, R. (1997): “Critical Discourse Analysis”, en T. V. Dijk, ed., *Discourse studies. Discourse as social interaction*, Londres,:Sage, (Vol II, pp. 258-284).
- Franda, M. F. (2002). *Launching into cyberspace: Internet development and politics in five world regions*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- Irimiás, A., & Michalkó, G. (2016). Labor Mobility to the Promised Land: Hungarian Migrants’ Experiences in the United Kingdom. En *Global Change and Human Mobility* (pp. 165-181). Singapur: Springer.
- Keohane, R. O., & Nye, J. S. (1988). *Poder e interdependencia: la política mundial en transición*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano
- Koswolski, Rey (2009). International Migration and Human Mobility as Security Issues. *Ponencia para International Studies Association Meeting*, Febrero 15-18. Recuperado de http://www.albany.edu/~rk289758/documents/Koslowski_Migration_Security_ISA2009.pdf
- Laclau, Ernesto (1996) *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires: Ariel.
- Leyes tomadas para el análisis (obtenidas de la web de OEA).
Ley de Migración del 27 de diciembre de 1971 codificada en 2004 (Ecuador)
Ley de Migración, No 1899 del 27 de diciembre de 1971 (Ecuador)
Ley Orgánica de Movilidad Humana del 31 de enero de 2017 (Ecuador).
- Luhmann N. (1982) The world society as a social system. *International Journal of General Systems* 8(3): 131–138.
- Méndez, Á. A. A. (2014). Ciudadanía universal: hacia la construcción de una ciudadanía de la emancipación. *Revista Via Iuris*, (15), 157-177. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/2739/273931062010.pdf>
- Niemi-Kiesiläinen, J., Honkatukia, P., & Ruuskanen, M. (2007). Legal texts as discourses. *Exploiting the Limits of the Law: Swedish Feminism and the Challenge to Pessimism*. En Svensson, Gunnarsson and Davies M. (eds), *Exploiting the Limits of Law*. Ashgate: p. 69- 88. Recuperado de: <https://www.utu.fi/en/units/law/faculty/people/Documents/Legal%20Texts%20as%20Ds.pdf>

- O'Reilly, Tim (2006). "Qué es Web 2.0. Patrones del diseño y modelos del negocio para la siguiente generación del software". La Sociedad de Información. España: Fundación Telefónica February 23
- Onuf, N. (2014). Rule and Rules in International Relations. Lecture at the Erik Castrén Institute of International Law and Human Rights. Helsinki: University of Helsinki. 24 de abril. Recuperado de:
http://www.helsinki.fi/eci/Events/Nicholas%20Onuf_Rule%20and%20Rules%20%204-2-14.pdf
- Onuf, N. G. (2012). *World of our making: rules and rule in social theory and international relations*. Routledge: Londres.
- Onuf, Nicholas (1989). *World of our Making: Rules and Rule in Social Theory and International Relations (New International Relations)*. Estados Unidos: University of South Carolina.
- Rivera, Fredy (2012). *La Seguridad Perversa*. Quito: Flacso
- Sassen, S. (2011). *Cities in a world economy*. Estados Unidos: Sage Publications.
- Van Dijk, Teun (2007). Discurso Racista. En Perosanz, J. J. I., & Muriel, C. M. (2007). *Medios de comunicación, inmigración y sociedad*. España: Universidad de Salamanca. Recuperado de <http://www.discursos.org/oldarticles/Discurso%20racista.pdf>
- Van Dijk, Teun A. (1999). *Análisis del discurso social y político*, Quito, Ecuador: Abya-Yala.
- Wæver, Ole (1998). "Securitization and Desecuritization". En Lipschutz, R. (eds). *Security* (p. 6). New York: Columbia University Press.
- Waltz, K. N. (1988). *Teoría de la política internacional*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano,
- Wendt, A. (1999). *Social theory of international politics*. Inglaterra: Cambridge University Press.
- Wendt, Alexander (1987) The Agent-Structure Problem in International Relations Theory. *International Organization*, 41 (3): 335-70
- Wihbey, John (2013). Comentario sobre el estudio Unique in the crowd: The privacy bounds of human mobility. Recuperado de
<https://journalistsresource.org/studies/society/internet/unique-crowd-privacy-bounds-human-mobility>
- Wilhemly, Manfred (1988), *Política internacional: Enfoques y realidades*, Centro Universitario de Desarrollo. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.